--- Trelew, de junio de 2016.----------

-- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

-- --- La sentencia de fs. 173/181 y la presentación de fs. 183, en relación con la regulación de honorarios del peticionante por la labor realizada en esta instancia.----------

-- --- En función de lo que dispone el art. 168, inc. 2º, del C.P.C.C., corresponde hacer lugar a la determinación de los honorarios devengados.----------

---------- Por la forma en que se resolvió el caso, en mérito de la extensión e importancia de las labores realizadas en esta Alzada por el Dr. S. P. al contestar a fs. 166/169vta. la expresión de agravios (fs. 158/164), en su carácter de apoderado de la parte actora, corresponde regular sus honorarios en el 6%, incluyendo el plus procuratorio, que deberán calcularse del monto del proceso que se determine en la etapa de ejecución (arts. 5º, 6º, 8º, 13, 19 y 46 ley XIII nº 4).---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

--- --- Hacer lugar a lo peticionado e integrar la Sentencia de fs. 173/181 determinando los honorarios devengados del Dr. S. E. P. en el 6% del monto del proceso que se determine en la etapa de ejecución.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).--------

---- Regístrese, notifíquese, déjese nota marginal de esta decisión en la sentencia de fs. 173/181, y oportunamente devuélvase.----------

--

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIL. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI SECRETARIO